

Lobos, 8 de Mayo de 2007.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S / D

Ref.: Expte. N° 70/2006 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2342**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: El Expediente N° 70/2006, iniciado por Lobos Athletic Club, caratulado: “Solicita considerar la posibilidad de autorizar la obra de ampliación del gimnasio sobre la calle Salgado”; y

CONSIDERANDO: Que el proyecto fue analizado y estudiado por las Oficinas Técnicas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, las que emitieron el correspondiente dictámen con fecha 13 de Marzo de 2007, el que pasa a formar parte de los presentes considerandos.-

Que del mencionado dictámen se desprende la factibilidad de la autorización para la obra, a la luz de los elementos positivos para el desarrollo social y deportivo de nuestra ciudad, sin perjuicio de lo cual, al momento de la habilitación definitiva de la obra, deberán cumplirse con ciertas medidas de seguridad y habitabilidad mencionados en el mismo.-

Que lo antes dicho, redundará en beneficio directo de los jóvenes de nuestra ciudad, al permitir contar con un espacio para desarrollar la práctica deportiva con todos los aspectos positivos que esto implica.-

Que el dictámen antes citado hace referencia a la compensación urbanística que debe existir a los fines de autorizar las obras que exceden los indicadores técnicos, como en este caso resulta ser el F.O.S.-

Que por lo expuesto, la presente Ordenanza contempla, en su parte dispositiva, la compensación urbanística a cumplir por la entidad solicitante.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 2342

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Público la obra de refacción y ampliación de la sede del Lobos Athletic Club, para transformarlo en un microestadio en la Zona Residencial Mixta determinada en el Código de Zonificación, a efectos de ser utilizado exclusivamente con fines deportivos, sociales y culturales, excluyéndose la explotación comercial del mismo como local bailable nocturno permanente.-

ARTÍCULO 2º: En el caso que, el desarrollo del proyecto de construcción de obra y/o ampliación, no pueda resolverse sin exceder los valores admisibles del F.O.S en las parcelas donde se alojen estas actividades, deberán ser compensados urbanísticamente en otra parcela propiedad de la entidad, a través de la modificación del Indicador F.O.S., estableciendo una superficie libre de construcción mayor que las del resto de la zona.-

ARTÍCULO 3º: Los espacios comprendidos dentro del Artículo 1º deberán cumplir con el cargo impuesto al mismo. Verificado su no cumplimiento se intimará a su regularización dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa equivalente cinco (5) a diez (10) sueldos correspondiente a la categoría 8.-

ARTICULO 4º: El no cumplimiento de los fines establecidos en el Articulo Primero de la presente, hará pasible a la entidad de la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) sueldos de la categoria 8, monto que se duplicará en caso de constatarse un nuevo incumplimiento.-

ARTÍCULO 5º : De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-